y restantes y los de en favor de ello con
sentir y hacer todos los demas auttos
y diligencias que judicial o extraju-
dicialmente convengan y menester
sea de se hacer en todas ynstancias
aunque aqui no bayan espresados
y que su merced haria presente siendo
aunque sea necesario mas especial po-
der que que aian cumplido y bastante
para ello le avemos y tenemos otro tal
y ese mismo damos y otorgamos
al dicho don Agostin de Larizgue-
bara y a los demas sostituidos con todos
sus yncidencias y dependencias y con
franca y libre general y generala admi-
nistracion y para lo aqui espresado
obligamos en forma de la clausula
de auttor en juicio y hazerlo juzga-
do y sentenciado con todo lo demas en su
fuerza a esto necesario y para lo cun-
plir firme obligamos los propios y
rentas de la villa en testimonio
de lo qual otorgamos esta carta de
poder ante el escrivano mayor
[illegible] y testigos en la villa de Lorca
en beinte y nuebe dias del mes de
junio de mil y seiscientos y cinq[illegible]

[illegible]